



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1106-SPA-797  
y su acumulado PAOT-2021-1336-SPA-1057

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14391 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1106-SPA-797 y su acumulado PAOT-2021-1336-SPA-1057** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene a un perro de raza pastor alemán (...) desde cachorro todo el tiempo amarrado (...) siempre expuesto a los cambios climáticos (...) ahora el perro es adulto (...) siempre está en el lugar (...) ahí pasa los días de sol, de lluvia y frío (...) le dan de comer, pero como la cadena es tan corta en ocasiones no alcanza a llegar al plato donde le sirven la comida, la cual se asolea y se moja (...) el perro no puede moverse del lugar, ni correr, ni deambular, ya que la longitud de la correa no se lo permite (...) es ésta época de fuerte sol, el perro siempre está asoleándose (...) está no es vida para el animalito (...) [hechos que tienen lugar en Callejón de la Estación, número 21, colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

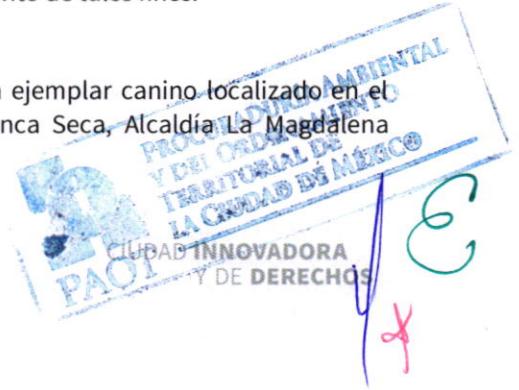
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en Callejón de la Estación, número 24, colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1106-SPA-797  
y su acumulado PAOT-2021-1336-SPA-1057

No. Folio: PAOT-05-300/200-14391 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como pastor belga/alemán, que responde al nombre de "Lobo", de dos años y medio de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Delgada de acuerdo a su talla y edad, toda vez que costillas, vertebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian ligeramente y la cintura se ve claramente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba en el patio de la vivienda de referencia, atado a un cordón con una longitud aproximada de dos metros, el cual le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, de igual manera cuenta con un espacio techado y construido con ladrillos grises, el cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes metálicos vacíos, los cuales a decir de la persona encargada del cuidado del animal de compañía, son utilizados para el suministro de agua limpia y alimento consistente en croquetas, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figura 1. Ejemplar denunciado.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1106-SPA-797  
y su acumulado PAOT-2021-1336-SPA-1057

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14391 -2021

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionarle mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
- A no mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Proporcionarle un recipiente con agua limpia a su libre disposición.
- Acondicionar su sitio de alojamiento, con la finalidad de proporcionarle sombra.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación vía llamada telefónica con la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia y del médico veterinario encargado de su revisión, quien mediante certificado médico de fecha diecisiete de junio del año en curso, informó lo siguiente:

(...) 1. *Siendo las 11:00 de la presente fecha llegue al domicilio antes citado y encuentro al perro motivo de la consulta clínicamente muerto y 2. A la exploración se observa signos de envenenamiento (...).*

De las constancias que obran en el expediente no se desprende un posible responsable de los hechos, aunado a que la persona responsable del ejemplar no tiene indicios de una posible persona causante de la muerte del perro, por lo tanto no se cuenta con elementos materiales para continuar con la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, mediante llamada telefónica con la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia y del médico veterinario encargado de su revisión, informaron que el animal de compañía ya no se encuentra en el inmueble de referencia, toda vez que fue encontrado muerto con signos de envenenamiento.
- De las constancias que obran en el expediente no se desprende un posible responsable de los hechos, aunado a que la persona responsable del ejemplar no tiene indicios de una posible persona causante de la muerte del perro, por lo tanto no se cuenta con elementos materiales para continuar con la denuncia.

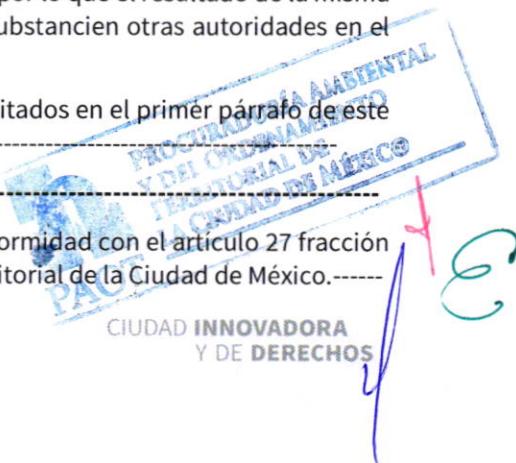
La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1106-SPA-797  
y su acumulado PAOT-2021-1336-SPA-1057

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14391 -2021

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS